



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACUMULADO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LIMITADA.- REINVERSIONES LTDA
DEMANDADO: JULIO CESAR CUENCA VARGAS
EDISON ROJAS NAÑEZ
CIELO ORTIZ POVEDA
RADICACION: 41-001-40-03-008-2018-00135-00

Sería del caso desistir del proceso del rubro, si no fuera porque revisados los correos electrónicos del 10 de septiembre de 2020 y del 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se aportan las respectivas certificaciones de la notificación de EDISON ROJAS NALÑEZ procede el Despacho a Dictar Auto de Seguir Adelante con la ejecución, habida cuenta se cumplió con la carga procesal impuesta en auto del 04 de marzo de 2021.

REINVERSIONES LTDA identificada con NIT 813.007.547-8, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Acumulada Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra JULIO CESAR CUENCA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 12.138.823, EDISON ROJAS NAÑEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.688.737 y CIELO ORTIZ POVEDA identificada con cédula de ciudadanía número 55.156.277 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

En anverso del auto del nueve de marzo de dos mil dieciocho, **JULIO CESAR CUENCA VARGAS**, se notifica personalmente de la demanda que se cursa contra él, situación que a la luz del numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso, se encuentra notificado mediante la publicación del mandamiento de pago en los estados, en consecuencia, se le tiene por notificado en estado número 167 del 19 de diciembre de 2019.

En auto del 01 de octubre de 2020, se tuvo por notificado mediante conducta concluyente a **CIELO ORTIZ POVEDA** y mediante comunicación del 22 de octubre de 2020 se notificó mediante aviso a **EDISON ROJAS NAÑEZ**. Así las cosas, todos los demandados se encuentran notificados y en su oportunidad dejaron transcurrir en silencio el término que tenían para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución contra de los demandados **JULIO CESAR CUENCA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 12.138.823, **EDISON ROJAS ÑAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.688.737 y **CIELO ORTIZ POVEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 55.156.277, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$65.080 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **031**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA